



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

CICAD

Secretaría de Seguridad Multidimensional

BOLETÍN INFORMATIVO SOBRE NUEVAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

1. Propósito

El propósito de este boletín informativo es ayudar a los Estados Miembros a enfrentar la aparición de nuevas sustancias psicoactivas (NSP) en su mercado de drogas ilícitas. El documento sugiere una definición para tales sustancias y diversas medidas que los estados podrían considerar al abordar este extremadamente dinámico fenómeno de las drogas.

2. Definición

Sustancias o plantas emergentes que se utilizan en forma pura o de preparado y representan un riesgo para la salud y/o la seguridad y que no están sujetas a fiscalización de conformidad con los convenios de 1961 o 1971. “Emergentes” se refiere a una presencia nueva o renovada en el mercado de drogas ilícitas, y no necesariamente recién descubiertas.

Para facilitar su interpretación, la ONUDD ha agrupado las sustancias psicoactivas en seis categorías:

- cannabinoides sintéticos
- catinonas sintéticas
- ketamina
- fenetilaminas
- piperazinas
- plantas, por ejemplo, khat, salvia

A modo de aclaración, algunas de estas categorías contienen sustancias que ya están sujetas a fiscalización internacional. Este boletín informativo se centra, sin embargo, en las sustancias que aún no están sujetas a fiscalización internacional.

3. Fuentes de información

Hay múltiples fuentes de información sobre nuevas sustancias psicoactivas (NSP) emergentes, tanto oficiales como informales:

a. Oficiales - Internas

- remisión de cargamentos detenidos o incautados por las autoridades fronterizas y de aduanas
- incautaciones/informes de casos por los organismos encargados de hacer cumplir la ley
- informes de cargamentos manipulados de importadores legítimos
- laboratorios forenses y de análisis de drogas
- información de los efectos sobre la salud, por ejemplo, informes de la red sobre consumo de drogas, informes de efectos adversos, informes de las salas de emergencia de los hospitales, informes de los centros de control de intoxicaciones, etc.

b. Oficiales - Externas

- informes de países extranjeros
- informes de organizaciones internacionales

-publicaciones científicas

c. Informales

-noticias de los medios de comunicación

-noticias de los medios sociales

-información basada en la Web, por ejemplo, sitios Web sobre experiencias con las drogas, blogs, etc.

Es importante que toda la información oficial interna se comparta con el sistema de alerta temprana de la ONUDD y/o la CICAD, una vez hay sido validada a nivel nacional.

4. Enfoques nacionales para las NSP

a. Perfiles de las sustancias

Es importante que los Estados Miembros establezcan perfiles individuales o expedientes sobre cada sustancia cuando esta aparece en el mercado de drogas local. Estos perfiles deberán ser fáciles de actualizar, deberán actualizarse con frecuencia con nueva información a medida que va surgiendo, y serán para el uso de todos los organismos nacionales involucrados en abordar la aparición de la sustancia. Estos perfiles también podrán compartirse con otros países que pueden haber justo empezado a ver la sustancia en su mercado.

Estos perfiles podrían cubrir los siguientes temas:

-información de la fuente, por ejemplo, donde se está vendiendo o comprando la sustancia, de donde se está importando la sustancia, cómo se está importando, etc.

-efectos sobre la salud interna que se han notificado

-información de laboratorios forenses sobre las propiedades químicas de la sustancia

-información disponible sobre el uso y abuso

b. Identificación en el laboratorio

Es importante que los Estados Miembros desarrollen la capacidad técnica para identificar la sustancia a medida que esta aparece en su mercado de drogas ilícitas. Ello incluye el aislamiento de técnicas de identificación apropiadas, asegurando que la capacidad técnica y el equipo necesarios están disponibles y son movilizados para este fin, y el acceso a las normas de referencia adecuadas.

También se recomienda a los Estados Miembros que colaboren en esta área mediante el intercambio de información sobre su experiencia en el desarrollo y prácticas de ensayo. En este sentido, los Estados Miembros podrían explorar el diseño, desarrollo e implementación de cursos de capacitación en línea en técnicas específicas de identificación en el laboratorio y/o una mayor colaboración bilateral/subregional con el fin de facilitar el desarrollo de capacidad.

c. Evaluación de riesgos

Es importante que los Estados Miembros, una vez hayan recopilado la información básica para el perfil de una sustancia, decidan qué otras medidas, de haber alguna, deberán tomarse. En algunos casos, por ejemplo, no es necesario tomar otras medidas porque los riesgos asociados con una sustancia o clase de sustancias en particular no son de hecho tan importantes como se pensaba que iban a ser. De ser ese el caso, los Estados Miembros deberán continuar vigilando, sin embargo, la actividad con la sustancia, en caso de que surjan nuevas tendencias que justifiquen otras medidas en una fecha posterior.

En otros casos, puede ser necesario realizar una evaluación para analizar los efectos sociales, económicos y sobre la salud asociados con el uso, fabricación y distribución de la sustancia. Tal evaluación también deberá tener en cuenta el nivel de participación de la delincuencia organizada en las actividades relacionadas con la sustancia, la naturaleza de los precursores químicos utilizados

en la producción, y las opciones de control de la sustancia, así como posibles consecuencias de tales controles. Es especialmente importante la información sobre el desmantelamiento de establecimientos de producción de drogas ilícitas, y el manejo y desecho seguros de los materiales que provienen de tales establecimientos.

En otros casos, puede ser apropiado tomar medidas para educar al público general y a los equipos de intervención inmediata, por ejemplo, las fuerzas del orden público, los departamentos de emergencias de los hospitales, etc., sobre la sustancia.

Para el público, el principal objetivo de estos esfuerzos de comunicación de riesgos sería indicar la disponibilidad de la sustancia en el mercado local y explicar los riesgos asociados con la sustancia que se conocen o se sospecha que la sustancia tiene para la salud y la seguridad, con miras a prevenir su uso y distribución.

Para las fuerzas del orden público y los proveedores de atención de salud, estos esfuerzos de comunicación de riesgos deberán destacar la importancia de una mayor vigilancia y la necesidad de informar a las autoridades competentes sobre todas las interacciones con la sustancia.

Para los hospitales, el personal de emergencias y centros de control de intoxicaciones, los documentos de comunicación deberán enfatizar la importancia de notificar a las autoridades competentes los efectos sobre la salud. Los mensajes de comunicación de riesgos sobre nuevas sustancias psicoactivas deberán también integrarse en las estrategias de reducción de la demanda existentes.

d. Evaluación de la prevalencia

Los Estados Miembros deberán considerar la inclusión de preguntas sobre nuevas sustancias psicoactivas en encuestas generales o focalizadas sobre el consumo de drogas a fin de recopilar la mayor información posible sobre la prevalencia de una sustancia o clase de sustancias en particular dentro de su jurisdicción.

Si los resultados de la encuesta indican un cambio estadísticamente significativo en el uso durante el transcurso de un cierto período de tiempo, los Estados Miembros deberán considerar emprender una evaluación más a fondo de la sustancia o clase de sustancias.

e. Enfoques legislativos

Los Estados Miembros deberán considerar métodos por medio de los cuales las NSP pueden ser fiscalizadas con mayor rapidez. Medios comunes para lograr esto incluyen, entre otros, los siguientes:

- i) clasificación acelerada que permita que una sustancia o clase de sustancias sea clasificada en menos tiempo, por ejemplo, autoridades u otros poderes temporales encargados de la clasificación que permitan que el proceso de clasificación proceda con mayor rapidez;
- ii) legislación análoga que considere que las sustancias están sujetas a fiscalización por el hecho de que son estructuralmente similares a las sustancias que ya están sujetas a fiscalización y tienen un efecto farmacológico similar;
- iii) legislación de clasificación genérica que considere que las sustancias están sujetas a fiscalización por el hecho de que comparten una estructura molecular del núcleo común;
- iv) uso de terminología de clasificación más amplia, por ejemplo, la inclusión de términos tales como éster, isómero, sal, etc., en las entradas de clasificación existentes;
- v) creación de una lista de sustancias que son específicamente designadas como sustancias controladas por el hecho de que tienen una estructura o farmacología similares a la de las sustancias que ya están sujetas a fiscalización, y

- vi) creación de una lista de sustancias que son específicamente designadas como sustancias controladas pero para las cuales solamente ciertas actividades están prohibidas, por ejemplo, la importación o la distribución, pero no, por ejemplo, la posesión o producción.